

ACCION COMUNAL

PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES.



SEGUNDA EPOCA

PANAMA, MARTES 8 DE ABRIL DE 1941

NUMERO 16

Neutralidad? sí, pero precaución también

Panamá es un país neutral. Demos gracias a Dios por ello. Y ojalá podamos conservar esa neutralidad por los siglos de los siglos, y que hasta nosotros no lleguen ni siquiera las salpicaduras de sangre de la hecatombe mundial, ya que no podemos sustraernos a otras consecuencias que estamos sufriendo.

Pero "neutralidad" no debe ser "imprevisión". De ello, afortunadamente, se ha dado cuenta nuestro Gobierno al conceder a los Estados Unidos facilidades para la instalación de bases de defensa del Canal de Panamá Y DE LA REPUBLICA DE PANAMA, en nuestro territorio y sus aguas. Con ese mismo objeto ha dictado el Decreto de fecha reciente que prohíbe el uso de claves en los despachos que cursan por nuestros servicios telegráficos.

Y esto apenas es el comienzo. Debemos prepararnos para lo peor, a fin de evitar sorpresas. Es infantil la autosugestión: el creer y asegurar que ha de suceder lo que nosotros queremos que suceda, y que no ha de ocurrir lo que nosotros no queremos que ocurra. No debemos dejar que el pensamiento de SEGURIDAD NACIONAL esté ausente de nuestras mentes con demasiada frecuencia...

Es inútil negarlo. Noche y día, sobre cada uno de nosotros pende una imponderable sensación como de angustia y de peligro, apesar de nuestro exterior despreocupado. Cada uno de nosotros responde, sin embargo, a la incomodidad de esta ansiedad de una manera diferente. Algunos tratan de conformarse, disminuyendo el peligro, considerándolo como imaginario, y repitiéndose, con una especie de encanto, místico, la fórmula: "No habrá guerra". Otros intentan buscar consuelo pensando que no será posible mantenernos alejados de las infecciones

peligrosas de Europa... o de Asia, porque están de por medio el Océano Atlántico o el Océano Pacífico...

Paráfrasis que hacemos a la descripción del estado de ánimo de potencias europeas hoy invadidas y sojuzgadas o sometidas al martilleo constante de los aviones de Hitler...

La peor política que podemos adoptar en estos momentos es la de la auto-sugestión y la del avestruz que, escondiendo la cabeza en la arena en su fuga, cree que el cazador que la persigue, cesa en su persecución...

No, señor, no estamos "kilométricamente al margen de la catástrofe europea". La tenemos como se dice vulgarmente "de la ceja al ojo". No lo están diciendo la actitud de Estados Unidos, las protestas de Alemania y de Italia, las fanfarronadas del Japón? Es que vamos a quedarnos con los brazos cruzados, en actitud de meros espectadores, cuando Estados Unidos entre de lleno en el conflicto? De lleno, dijimos. Porque Estados Unidos YA ESTA EN GUERRA; eso lo sabe todo el mundo.

Y, cuando se haga la declaratoria formal, si es que se hace, Panamá, también entrará en la danza macabra. Y entonces no será como en 1917, cuando nuestra declaratoria de guerra a los Imperios Centrales fué un acto de comedia, sin ninguna trascendencia. Cuando declaremos la guerra, HABRA GUERRA, no lo dudemos. Los tiempos han cambiado, y mucho. En 1917 el Canal de Panamá no era un objetivo de la importancia que tiene hoy día. No necesitamos extendernos en este respecto.

Si declaramos la guerra, tendremos guerra. Y no tendrá el enemigo necesidad de enviar barcos, ni aviones a través del Atlántico ni del Pacífico, ni se requerirán paracaidistas para el sabo-

taje y la destrucción sistemática. Ya los agentes del enemigo están aquí, en sus puestos. Cerquita del Canal. En Colombia, donde hay una numerosa e influyente colonia alemana, lo mismo que en Costa Rica y Guatemala; en Perú, donde los japoneses tienen una respetable representación; en Costa Rica, en los teatros, los simpatizadores de los totalitarios aplauden las hazañas de los beligerantes nazis e italianos y silban las presentaciones de las fuerzas reales de la Democracia en las pantallas del cine, públicamente.

Y, en Panamá? Hay en el Darién grandes extensiones al parecer sembradas de pastizales que constituyen excelentes campos de aterrizaje y despegue. Y en el corazón de la ciudad y en sus alrededores de las Sabanas, Bella Vista, Río Abajo, La Cresta, etc., hay residen-

cias siempre cerradas, donde tienen lugar misteriosos conciliábulos; y nuestros correos son el vehículo fiel eficiente y sumiso de la propaganda nutrida de las agencias de poderes que codician el Canal de Panamá y sueñan con su posesión aun cuando signifique la destrucción de todo lo que se le oponga a su paso...

No nos hagamos ilusiones. Vivimos un instante de inminente peligro y advertirlo no es alarmismo. Después de todo, no estamos revelando secretos. Estamos diciendo lo que todo el mundo que quiera ver, puede ver, y el que quiere oír lo puede oír...

Un detalle, antes de terminar. Al entrar Estados Unidos y Panamá en el Conflicto Mundial en 1917 se estableció la censura de la correspondencia. Pero esa censura, aún la que venía o iba de la República de Pa-

namá, la efectuaban funcionarios NORTEAMERICANOS. Esto no debe ocurrir esta vez.

En Panamá hay panameños probados, de recio e incuestionable patriotismo, competentes para esa labor. Hay panameños dignos de confianza, que saben inglés, francés, italiano y alemán y otros idiomas. Es tiempo de ir preparando la selección, de manera que la emergencia no nos tome desprevenidos y suframos el sonrojo de que extraños nos censuren nuestra correspondencia, de que parezca que no somos dignos de confianza.

Repetimos: No nos agrada el papel de augures fatídicos que vaticinan calamidades. Pero, si la calamidad está a la vista, por qué no hemos de hacer oír nuestro grito de alerta que despierte a los soldados adormilados del capitolio de nuestra endémica indiferencia?

'De Vibraciones'

NACHO VALDES

GUERRA DE RESISTENCIA PASIVA Y MENOSPRECIO EVIDENTE

Alguien nos observa: "Desde hace bastante tiempo, el Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores ha venido avisando por las columnas de la Prensa y también por la Radio, a los que debían llenar los requisitos exigidos por la Ley para adoptar la ciudadanía panameña, siendo nacidos en Panamá, hijos de padres de inmigración prohibida. Sin embargo, no fué sino en los últimos días cuando por centenares acudieron a arreglar sus papeles de donde resultó que funcionarios judiciales, del Registro Civil y del Ministerio de Relaciones Exteriores tuvieron que

trabajar a todo vapor en horas extras. No cree usted que a esos individuos debería cargárseles una contribución para pagarle a esos empleados el 'sobre tiempo trabajado'?"

Esta pregunta no la resolvemos nosotros; pero nos ha dado margen para referirnos a este asunto.

Según cálculos oficiales, se estima en cuarenta y tres (mil) aproximadamente los hijos de padres de raza negra, china o hindú que deberían hacer solicitud, si querían gozar de los privilegios de ser panameños, por haber nacido en Panamá. Y el Gobierno había

tomado todas las precauciones en los diferentes departamentos para facilitarles a los interesados, sus gestiones. Ya hemos dicho que los que se presentaron, lo hicieron a la última hora.

Y estos, no suman quizás ni tres mil.

Los otros cuarenta mil, qué están pensando? Qué significan con su actitud de indiferencia y menosprecio?

Sencillamente que les importa un pito con la Nueva Constitución, ni con las Leyes Panameñas. Panameños, piensan, aquí se quedarán sin que les dé un ardite

(Pasa a la Pág. 6)

Hable Castellano, Cuente en Balboas y lea 'Acción Comunal'

PANAMA, MARTES 8 DE ABRIL DE 1941

Director: Luis Quintero C.

Jefe de Redacción
Carlos G. Isaza

Redactores:

Eduardo Vallarino
Demterio Martínez
Miguel C. Aviles P.
Efraín Candanedo C.
José Gabriel Recuero

Administrador:

J. A. Baquerizo.

Editado en los "Talleres Gráficos".—Panamá.

EDITORIAL

Nuestra actitud

Se ha expresado recientemente que "Acción Comunal" no es ya un periódico de combate, sino simplemente una hoja defensora incondicional de la gestión y de los puntos de vista de la Administración actual. Craso error cometen los que tal cosa afirman. No somos esclavos de la gleba literaria, ni el gobierno necesita de turiferarios a sueldo, de aquellos que por un pobre mendrugo se prescriben a defender intenciones o planes bastardos y combinaciones inconfesables. No defendemos otra cosa que los fueros legítimos del pueblo panameño y la política que según nuestro sano y sincero juicio sirve más cumplidamente los intereses presentes y futuros de la Nación panameña.

Seguimos y seguiremos combatiendo por nuestros viejos ideales, y propugnando los mismos principios y los mismos postulados que nos arrastraron al dramatismo de la acción armada hace diez años. Lucharemos contra quien ose atacarlos, porque ellos han sido siempre la doctrina, la médula y la razón de ser de "Acción Comunal".

Lo que ha ocurrido es que hoy, para fortuna y bien de nuestra Patria, esos principios forman parte del programa de gobierno más audazmente revolucionario, más firme, más sincero y más patriótico de cuantos han desfilaron por el escenario político de la Nación. Porque los otros desfilaron como algo tímido, anodino y atrofiado, sin dejarle al país otra cosa que la huella de la ineptitud, del desaliento y la desesperanza. Pero hoy se desarrolla ante nuestros ojos atónitos un programa vigoroso y dinámico, que va recto al objeto que se propone, sin vacilaciones ni tanteos, porque no va en pos de glorias ni provechos personales, sino a la conquista del bienestar de la República. Y esto es así, precisamente porque ese programa está solamente inspirado en las verdaderas necesidades de nuestro pueblo, porque está constituido en gran parte por los postulados de "Acción Comunal", y porque es hijo legítimo de la Revolución del 2 de Enero de 1931.

Cómo es posible que en tales circunstancias no nos embriague el triunfo de lo que es nuestro, y que no nos sintamos hondamente satisfechos de ver que se realizan muchos de los anhelos que horas negras de desaliento creímos utópicos? Cómo es posible concebir que escatimemos nuestro aplauso y nuestra voz de aliento a quienes han rescatado a la nación de las garras extranjeras que la tenían virtualmente secuestrada? Cómo puede pensarse que no daremos nuestro más completo apoyo a los que han restablecido los fueros de nuestra hermosa lengua castellana, que había sido menospreciado, olvidada y pisoteada por la influencia extranjera y por la insensatez y la ceguera de muchos de nuestros compatriotas? Cómo es concebible que no alentemos con nuestro aplauso jubiloso y satisfecho a los que saltando sobre todos los precedentes han osado encararse con los intereses creados, a quienes tratan de resolver el problema étnico, a quienes van a crearle un patrimonio inalienable a los campesinos y un futuro menos intranquilo a los empleados y a los obreros?

Tal es nuestra actitud. Nosotros sólo tenemos ante nuestros ojos la visión del futuro de nuestra patria y del nuestro pueblo, y atacaremos a quienquiera que con sus hechos o su conducta ose oponerse a que se cumplan sus

Panamá necesita aeropuertos en el Interior

Pero Aeropuertos panameños, naturalmente; porque los que los Estados Unidos han construido son norteamericanos, militares, con naturales restricciones para el acceso a ellos. En el interior de la República hay infinidad de lugares que son, por decirlo así, aeropuertos con que nos quiso obsequiar la Naturaleza. Con un gasto mínimo el Gobierno podría acondicionarlos para el aterrizaje y despegue de los aviones comerciales panameños.

Parece increíble, pero hay que creerlo, porque es verdad, que en la República de Panamá sólo hay dos campos de aterrizaje panameños: el de Paitilla y el de

David. Hubo una vez uno en Santiago, pero fué ocupado por la Norma! Juan Demóstenes Arosemena y nadie se ha preocupado por restablecerlo, habiendo ampliado espacio en los alrededores de la capital veraguense. Para los casos de emergencia estamos a expensas de la filantropía de las autoridades zoneítas. A un transporte de emergencia sólo tienen derecho los de una sola provincia, cuando lo lógico, lo natural, lo conveniente sería que, por lo menos, en la capital de cada Provincia, hubiera un campo de aterrizaje.

De mayor urgencia se hace este servicio, con motivo de las concesiones hechas

altos destinos. No hay que llamarse a engaño sobre esto. No somos turiferarios a sueldo porque tal servilismo sería indigno de hombres que galvanizados por un sueño patriótico se lanzaron una noche, en arranque quijotesco, a derribar un gobierno incompatible con la idea que se habían formado de una patria saludable y generosa.

per el actual Gobierno al Departamento de Guerra de los Estados Unidos, para la mutua cooperación en la defensa del Canal DE PANAMA; estamos seguros de que, a una gestión de Panamá en el sentido de que se le ayude en la construcción de esos aeropuertos, no se negaría el Gobierno de los Estados Unidos. Esos aeropuertos serían de mutua conveniencia y de incalculable utilidad.

Y ya que en el terreno estamos. Vemos en la prensa que se construirá a un costo aproximado de veintiséis mil balboas una aduana de verdad en Arraiján, con todas las comodidades y conveniencias necesarias; una excelente idea a no dudarlo y que nos hace volver a preguntar una vez más: Cuando va a hacerse el Aeropuerto de Paitilla un verdadero aeropuerto, moderno, eficiente, con todas las comodidades y facilidades tanto para los funcionarios que allí prestan servicios como para los pasajeros que por allí embarcan y desembarcan?

Para nosotros es tan urgente como la Aduana de Arraiján y su estado de abandono explica el que se prefiera a Albrook Field, en la Zona del Canal, por aviones comerciales, militares y de buena voluntad...

Nacho Valdés.

Madurito

ARTICULOS DE NOVEDADES

FRENTE AL HOTEL CENTRAL

TELEFONO No. 749

La Lotería Nacional de Beneficencia

Paga por PREMIOS del Sorteo Mayor la suma de Bl. 68,060,00 por sorteo.

LAS VENTAJAS QUE DERIVA QUIEN LE COMPRA A LA LOTERIA NACIONAL:

Seguridad en el pago.—No debe favor a nadie al recibir en efectivo su premio ganado. No hay descuento alguno cuando Ud. cobra su premio. Favorece Ud. a las instituciones de caridad y al mismo tiempo puede Ud. ser favorecido con un premio halagador.

NO DEJE TODOS LOS DOMINGOS DE COMPRAR POR LO MENOS UN PEDACITO DE CADA SORTEO. PRUEBE UD. SU SUERTE.

Ley de Nacionalización del Comercio

El Presidente de la República Doctor Arnulfo Arias, sancionó ayer la ley por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones. La publicamos a continuación:

LEY NUMERO—

(de Marzo de 1941)

por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

ARTICULO 1o.—Para ejercer el comercio, la explotación de cualquier industria y para el ejercicio de profesiones liberales, se requiere poseer una Patente especial según la actividad a que se vá a dedicar el solicitante, que será expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

No necesitarán Patente las personas naturales y las jurídicas constituidas en su totalidad por panameños, que se dediquen exclusivamente a la compra y venta de animales o productos del país. Tampoco necesitarán Patente los que se dediquen a la cría, ceba o esquilmo del ganado, a la agricultura, a la apicultura, salvo que ellas compren o importen productos extranjeros para comerciar.

ARTICULO 2o.—Ninguna persona podrá dedicarse al comercio ni a ninguna de las industrias de que trata esta Ley, sin antes haber obtenido la Patente respectiva. Sólo podrán importar por cualquier medio las personas naturales o jurídicas que tengan Patente.

ARTICULO 3o.—No se concederá Patente a los extranjeros de razas de inmigración prohibida. El Poder Ejecutivo podrá permitir la explotación de aquellas industrias que crea conveniente.

Tampoco se otorgará Patente a las Sociedades Anónimas que puedan emitir acciones al portador por suma mayor del veinticinco por ciento (25%) de las acciones pagadas y libradas.

Los extranjeros de razas de inmigración prohibida no podrán adquirir acciones nominativas en las sociedades a que se refiere el inciso anterior.

Si después de otorgada la Patente se reforma el pacto social de modo que el número de acciones al portador exceda del límite señalado en el inciso anterior de este artículo, se cancelará la Patente que se haya otorgado.

ARTICULO 4o.—Se establecen cuatro tipos de Patentes que deberán renovarse anualmente, a saber:

Patente Comercial o Industrial de Primera Clase.

Patente Comercial o Industrial de Segunda Clase.

Patente General.

Patente para Profesiones Liberales.

La Patente de primera clase es necesaria para ejercer el comercio al por mayor y otras actividades tales como las que se refieren a Bancos Comerciales o Hipotecarios, Compañías de Seguros, Empresas de Servicios de Utilidad Pública, de restaurantes, hoteles, y a dedicarse a las industrias manufactureras, extractivas y a cualesquiera otras industrias similares o derivadas; y en centros que tengan más de treinta y cinco mil habitantes, al establecimiento y operación de lavanderías a vapor o en seco.

La Patente de segunda clase es necesaria para ejercer el comercio al por menor y dedicarse a los negocios tales como los de cantina, pensiones, refresquerías, carnicerías, panaderías, espectáculos públicos, de imprenta, de empresas periodísticas, lavanderías de cualquier clase y magnitud, expendio de combustibles, transporte, agentes, comisionistas, corredores públicos, corredores de aduana, rematadores o martilleros, representantes de Casas Extranjeras, peluquerías, farmacias, boticas, droguerías y establecer fábricas o molinos para descascarar o moler arroz, café, maíz, maní, etc., así como el expendio de sus productos y aquellas otras actividades comerciales no especificadas aquí y que el Ministerio de Agricultura y Comercio estime convenientes.

La Patente General permitirá el ejercicio de cualquiera actividad comercial o industrial no comprendida en los dos párrafos anteriores.

La Patente para Profesiones Liberales se concederá a los profesionales que puedan dedicarse a este género de actividad.

ARTICULO 5o.—La Patente de Primera Clase sólo se otorgará a las siguientes personas:

a)—A las personas naturales, nacionales o extranjeras de inmigración permitida, mayores de edad, que no hayan sido condenadas por quiebra fraudulenta o culpable, y,

b)—A las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, integradas por individuos de inmigración permitida, siempre que éstas tengan permanentemente constituido en el país un representante para todos los efectos legales.

ARTICULO 6o.—También se otorgará Patente de Primera clase a las personas jurídicas nacionales o extranjeras, aún cuando estén integradas en parte por personas de inmigración prohibida, siempre que el capital que éstos tengan invertido no exceda del veinticinco por ciento (25%), de las acciones pagadas y liberales, o de la parte social.

Las acciones de las sociedades a que se refiere el inciso anterior deben ser totalmente nominativas. Se prohíbe la venta, traspasos,

endosos o la prenda de cualquier acción o parte social que haga una persona natural o jurídica a otra extranjera de raza de inmigración prohibida cuando exceda al porcentaje establecido en este artículo.

Si después de otorgada la Patente, por la colocación de acciones no suscritas al tiempo de otorgada dicha Patente, o por la emisión de nuevas acciones, más del 25% del capital se encuentra en manos de extranjeros de imi-

gración prohibida, se cancelará la Patente.

ARTICULO 7o.—Sólo se otorgará Patente de segunda clase a que no hayan sido condenados por quiebra fraudulenta o culpable, y a las sociedades nacionales.

Para que una persona jurídica sea considerada como nacional para los efectos de este artículo será preciso que el porcentaje de las acciones del capital social aportado por los nacionales con derecho a voto para cada establecimiento que funcione, sea el siguiente:

De un capital social que no pase de B.2.000.00 el 100%.

De un capital social de B.2.001.00 hasta B.5.000.00 el 90%.

De un capital de B.5.001.00 hasta B.10.000.00 el 80%.

De un capital social de B.10.001. hasta B.20.000.00 el 75%.

De un capital social de B.20.001.00 hasta B.30.000.00 el 60%.

De un capital social de B.30.000.00 en adelante el 51%.

Los porcentajes de capitales co-

(Pasa a la Pág. 6)

MONOPOLIOS COMERCIALES

Con motivo de las nuevas disposiciones tanto constitucionales, como de las leyes que se dictan en la actualidad que desarrollan los mandatos imperativos de la Constitución, la Nacionalización del Comercio panameño, es una realidad que no admite discusión alguna.

Lo que por muchos años y ha pocos días se creyó que era un imposible su realización, ha resultado ser gracias al temple de acero de quien se ha impuesto semejante tarea, un hecho de fácil realización.

La línea con que se han pulido las asperezas que otros consideraron de manera visibles ser un imposible, han sido borradas por ese instrumento con suma facilidad con el asentimiento unánime del pueblo y el consiguiente beneplácito y respaldo del mismo.

Pero, no es del caso que ahora se agiten personas con el propósito, de acaparar muchas de las actividades comerciales que en virtud de la nacionalización.

Pero, no es del caso que ahora, se agiten personas con el propósito de acaparar muchas de las actividades comerciales que en virtud de la nacionalización abandonan otras de inmigración restringidas.

Si en buena hora el señor Presidente de la República ha conseguido nacionalizar el comercio, eso lo ha hecho basado en un alto espíritu de civismo, contribuyendo así una vez más a impulsar al país por la línea de progreso y bienestar que para sus hijos se ha trasado.

No es del caso pues contrariar en forma alguna tan nobles propósitos. Sugerimos al señor Presidente que debe tomar medidas radicales a fin de que las personas o compañías que se formen para la explotación de diferentes actividades comerciales, no acaparen el negocio del comercio al por menor puesto de que eso arruinará y desplazará a los modestos

comerciantes de esas actividades, siendo uno de los propósitos que han animado la nacionalización del comercio, que la masa popular o quienes así lo deseen se dedicara al comercio al por menor, con establecimientos de menor cuantía como lo venían ejecutando los pequeños comerciantes chinos.

Pero ya hay casos registrados en que compañías que se han formado para explotar por ejemplo: el negocio de licores, han acaparado un sin número de cantinas, arrebatándole así oportunidades a interesados en esos negocios. Además en dichas compañías figuran hasta elementos de inmigración restringida, cosa que hiere hondamente el patriotismo y defrauda la buena fé de quien se ha impuesto la tarea de la nacionalización del comercio en la República.

No será difícil para este órgano de publicidad cuya misión es y será velar por los intereses nacionales divulgar con nombres propios a la faz de la nación, a las compañías que están cometiendo semejantes desafueros.

El monopolio que se denuncia no es tan sencillo sino sumamente complejo. Si la nacionalización del comercio se está haciendo y la ley res-

pectiva se acaba de sancionar, asumiendo no solamente aquéllos que han intervenido en su elaboración, aprobación y sanción la responsabilidad del acto, sino que también el pueblo que es el Soberano, éste la repalda y no permitirá que se defrauden sus esperanzas de redención económica fincadas en la nueva ley. Y no hay que llamarse engaño. porque el pueblo es quien consume y compra donde le de la gana y no hay ley ni disposición alguna que lo obliguen a hacerlo en determinado lugar y de consiguiente se impondría un boicoteo contra de las empresas panameñas que han monopolizado las actividades comerciales del pueblo, que vendría a redundar en perjuicio de la nacionalización del comercio.

Este último punto no es de desearse que suceda, y por tal circunstancia Acción Comunal, vería con suma satisfacción que quienes hasta la fecha han incurrido en ese gravísimo error, lo subsanarán a la mayor brevedad posible, a fin de evitarle a esta institución, la tarea de abrir cuanto antes una fuerte campaña pendiente a acabar con el monopolio comercial denunciado.

Cía. de Servicios Eléctricos

AVE. CENTRAL, Nos. 99 y 275

MATERIALES ELECTRICOS DE TODAS CLASES

REFRIGERADORAS Y ESTUFAS

CONTRATISTAS

LINEA PANAMA

(Panamá Rail Road Co.)

Los nuevos y modernos vapores:

PANAMA — ANCON — CRISTOBAL

Salen para New York, vía Port Au Prince, todos los Domingos a las 10 a.m. y llegan a New York los Sábados por la madrugada.



Todos los camarotes tienen baño, etc.

Para más informes:

FIDANQUE HNOS. E HIJOS

Agentes de Pasajeros.

Calle B, No. 1

Teléfono 666

Refrescando la Historia de Acción Comunal

(De los Archivos de M. C. Gálvez B.)

ACTA DE LA 1a. SESION
CELEBRADA POR EL CEN-
TRO "ACCION COMUNAL"
EL 30 DE AGOSTO DE 1923

En Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos veintitrés, a las ocho de la noche, se reunieron en la Oficina del Dr. Ramón E. Mora todos los socios del Centro excepto Gabriel de Dianous, Tomás Guardia G., José de la Cruz Pérez, Augusto Arjona Q., Roberto Sandoval, Carlos A. López, Juan E. Tejada, José Barria, Guillermo A. Díaz, José Ma. Rosas, Pedro Moreno Correa y Samuel Quintero J. El señor Presidente declaró abierto el acto, se leyó el acta anterior y fue aprobada sin modificación alguna. El socio J. M. Quirós y Quirós informó que tenía escrito el manifiesto a él encomendado y que deseaba leerlo para oír las opiniones de los miembros del Centro.

Lo leyó y después, él mismo propuso: "Nómbrese una comisión compuesta de tres socios para que estudien el manifiesto y decidan de su publicación".—Salcedo dijo: "Me parece juiciosa la proposición del autor". Goytia manifiesta: "No estoy de acuerdo con la opinión de Salcedo; el artículo debe publicarse puesto que está de acuerdo con nuestras ideas." El señor Presidente interrumpe un momento la discusión y designa al socio Salcedo

para que le de la bienvenida al Dr. José de la Cruz Herrera quien estaba presente. Salcedo cumple su misión y en cortas frases hace la presentación del señor Herrera. Este contesta y manifiesta que está muy bien impresionado con el trabajo que se propone realizar el Centro, movimiento que desde hace mucho tiempo se necesitaba, dado el estado en que se encontraba el país.—Se vuelve luego a tratar sobre el manifiesto del Centro escrito por el señor J. M. Quirós y Quirós.—Conte dice: "Yo estoy de acuerdo en que se nombre la comisión". Abrahams: También estoy de acuerdo en que se nombre la comisión para que haga las correcciones del caso, pues siempre varios ven mejor lo que se le ha pasado a uno; cuando a mí me encomendaron que escribiera sobre el Socio Sierra G., respecto al trabajo de electricidad en la Cárcel Modelo, la Junta Directiva hizo correcciones que creí muy bien hechas y plausible; a que debemos marchar todos de acuerdo." Sometida a votación se obtuvo la mayoría que opinaba que se nombrara la comisión compuesta por tres miembros para que estudiaran el manifiesto. Resultaron designados por el Presidente, El Dr. José de la Cruz Herrera, Enrique G. Abrahams y Rafael de Fábrega.—Pinilla Urrutia propone: "Nómbrese por la Presidencia con la oportunidad debida las siguientes comisiones: 1º, de Administración; 2º, de Prensa y propaganda; 3º, de espectáculos públicos; 4º, de legislación; 5º, de Relaciones Exteriores; 6º, de Educación; 7º, de profilaxis e higiene; 8º, de Criminalidad; 9º, de Trabajo; 10º, Vagancia y medicidad; 11º, Moralidad Pública; 12º, Idioma e Idiosincracia Nacional.—Pide el proponente la palabra y sustenta así su proposición: "Estas comisiones operarán como colaboradores recíprocas, de modo que si para la eficiente labor de una de ellas le es necesario conocer un hecho o una situación o un dato cualquiera que cae bajo la órbita de funciones de otra comisión, la primera puede pedir informes a la última y hasta comisionarla a título de reciprocidad para el estudio o investigación que fuere del caso. Siempre que una comisión llegue a un acuerdo sobre la existencia de un estado de cosas que sea necesario remediar propondrá al Centro, con el informe respectivo, la medida que estime conveniente. La proposición fue discutida y luego aprobada por mayoría de votos. El socio Pinilla Urrutia presenta al nuevo socio J. Rivera R. Rivera da las gracias y manifiesta que está sumamente complacido de estar en el seno de tan importante Corporación. Se presentan luego a los otros nuevos socios señores José Isaac Fábrega, Julián Valdés, Víctor M. Villalobos, Víctor Tejeira, José Ma. Rosas, Justo P. Espino Jr., Abel Lastra Armando B. Duque, Luis Morales, H. J. A. Pretelt. A todos los nuevos socios el señor Presidente les hizo la siguiente pregunta: "PROMETEN UDS. OBSERVAR LAS BASES SOBRE LAS CUALE SE RIGE ESTE CENTRO Y COADYUVAR AL BUEN EXITO DE ESOS PROPOSITOS? Todos contestaron afirmativamente. Se acordó luego que la misma pregunta se le haría a todos los socios que ingresaran al Centro en adelante. Se hace constar que antes de exigirle la promesa a los socios citados, se les leyeron las bases de que trata la pregunta. Oberto propone: "Dése cumplimiento a la proposición del señor Pinilla y procedase a nombrar las comisiones.

Sometida a discusión, los socios Abrahams y Gálvez Berrocal se produjeron en contra manifestando que era mejor esperar hasta tanto ingresaran al Centro nuevos socios entre los cuales, según conocimientos, los habría magníficos para desempeñar algunas delicadas comisiones por ser ellas referentes a sus actividades. Quirós y Quirós J. M., no estuvo de acuerdo diciendo que es mejor que entre los ya presentes se hiciera la escogencia porque siempre era mejor encomendárselas a los decididos y de buena voluntad, como los eran los presentes que habían tenido conocimiento de la creación del Centro se habían hecho socios. El socio proponente dijo: "Tienen razón los señores Abrahams y Gálvez B., y pido permiso para retirar mi proposición pues no tengo interés alguno en que se nombren las comisiones ahora." Echevers opina con Quirós. García dice: "Pueden nombrarse las comisiones y a medida que vayan viniendo los otros socios, se les agregará a las distintas comisiones según corresponden a sus actividades. Salcedo: "Me permito sugerir que al hacer los nombramientos de las comisiones, incluyan a todos los miembros del Centro. Rivera: Propongo que se nombren dos socios para que hagan la escogencia del personal de las comisiones. Pretelt: Ese es asunto de la

Directiva. El Dr. Herrera: Esa es atribución del señor Presidente y él consulta a quien crea que debe consultar. Rivera: Retiro mi proposición. La Presidencia autorizó a los miembros proponentes para que si deseaban retirar sus proposiciones lo hiciera. Ambos la retiraron. Pinilla propone algo referente a la Policía Nacional que es combatida por el socio Fábrega que adujo sus razones en contra la proposición. Sometida a discusión fue aprobada. Informe de comisiones. La comisión sobre la criminalidad y la investigación en el Hospital Santo Tomás manifestaron que los datos recogidos hasta ahora no bastaban para rendir ningún informe y que se hacía necesario continuar hasta más tarde. Lo mismo dijo la comisión de Caminos.—El socio Rafael de Fábrega manifestó que deseaba que todos los artículos referentes al Centro que publicara la Prensa Local se coleccionaran y que él podía encargarse de ello siempre que se los suministraran todos. Aceptado por los miembros todos.—No habiendo nada más de que tratarse se suspendió la sesión citando al Presidente para el próximo Jueves a las ocho de la noche.—Para constancia se firma.

El Presidente .
RAMON E. MORA
El Secretario.
M. C. GALVEZ B.

COMA MAS PAN QUE ES SU MEJOR
Y MAS BARATO ALIMENTO

COMPRELO EN LA PANADERIA

"LA BOLA DE ORO"

CALLE 13 ESTE, No. 20

TEL. 384

PANAMA, R. DE P.

A la Villa de Caracas

AVE. CENTRAL, No. 36

TEL. No. 461

PARA SU CABELLERA ELEGANTE Y PARA
ELIMINAR LA CASPA, COMPRE
WEST POINT

VISTA BIEN USANDO SIEMPRE LA MEJOR
CAMISA

MARLBORO

UNICOS DISTRIBUIDORES ALMACENES
A LA VILLA DE CARACAS

CANTINA FRANK

CALLE "J", No. 10

TELEFONO 1831

OFRECE A SU CLIENTELA FINOS LICORES

Y VINOS A BAJOS PRECIOS.

CERVEZA BIEN FRIA Y LOS MEJORES
ESPAGUETIS DE LA PLAZA.

SERVICIO ESPECIAL DIA Y NOCHE

COMPANIA DE SERVICIOS
PARA OFICINAS

SURTIDO COMPLETO DE
UTILES PARA OFICINA

TELEFONO 1360

PLAZA DE CATEDRAL

Menú Panameñista

Por A. C. número 4.

Motivo de gran complacencia es para "Acción Comunal" que el Señor Alcalde del Distrito de Panamá haya atendido tan decentemente la nota que sobre EL VERTIGO DE LA VELOCIDAD sufre el automedonte que maneja el carro de la Alcaldía. El señor Ardito Barletta, ha demostrado con su actitud su sinceridad y hombría de bien. Magnífico por el Hermano.

Parece que el negocio de Omnibus va aumentando de día a día. No de otra manera se explica que grupos de personas esperen largo rato sin poder hacer uso de los omnibus que pasan con el cupo lleno.

Si tal es así esperamos que otro Barletta sea tan gentil como el apuntado arriba y de los pasos necesarios a fin de aumentar el número de vehículos para ofrecer al público un servicio más eficiente. "Del cuero salen las correas".

Hermano Isaza, Jefe del Tránsito:

De manera especial te recomiendo la Institución a la cual perteneces que le saques el freno al 80% de las "CHIVAS" de Panamá y se lo coloques a los chiveros

Pueda que soportándolo ellos les cure la enfermedad del *vértigo velocidad* que sufren y que tantas lágrimas y orfandad ha causado. Mientras más fuerte seas con los chiveros, mejor servirás a los intereses de la comunidad en ya vida te ha encomendado el Gobierno. Procede sin consideración y no pongas cuidado a las lágrimas de cocodrilo que saben verter cuando se ven acorralados.

Cómo es posible que SEMEJANTES ZAMARROS limpien zapatos en la esquina de Avenida Central con calle 24 Este, Edificio de Muller en Calidonia? A estos *mozalbetes* no les apena que el trabajo más productivo los espera en la Zona del Canal y en los distintos contratos de edificaciones que existen en Panamá?

Dejen ese oficio para menores de edad y váyanse a ganar el sustento con el sudor de su frente para que así puedan dedicarse con más derecho a molestar a las damas que tienen la mala suerte de pasar por la famosa esquina.

Señor Alcalde: Proceda usted con esos *hombrecitos* de acuerdo con el lema de la moneda chilena.

Con el Sr. Alca de SIMPATICA CARTA DEL

SEÑOR ALCALDE

Con la prohibición de patinar por las aceras, los ciudadanos venían gozando de cierta tranquilidad en sus casas, el regreso de la dura jornada diría. Por desgracia, ya *la policía ha dejado la vigilancia a este respecto*, o se hace de la vista gorda, pues

Panamá, 29 de Marzo de 1941

Señor Don Luis Quintero C. Director de "Acción Comunal",
PRESENTE.

Estimado y buen amigo:

Al leer hoy nuestro muy acreditado periódico "Acción Comunal", distinguido con el No. 15, pude darme cuenta de un artículo que en él aparece con el siguiente encabezamiento: CON EL SEÑOR ALCALDE.

Dentro de una nación democrática, como es la nuestra, la Prensa se ha instituido con el fin de encauzar la Administración Pública y las acciones privadas por el sendero de la rectitud, la honradez y la seriedad, para que así, en esta forma, dentro de la mayor cultura cívica, contribuya a despertar y desarrollar las más aprendibles virtudes entre nuestros conciudadanos.

Por esto, cada vez que en un periódico de la acreditada reputación como Acción Comunal, que muy dignamente tú diriges— aparece algún artículo relacionado con el Despacho a mi cargo y que encierra una censura justa y serena, lo leo con especial deferencia y le presto toda la atención que se merece.

He tomado debido nota del artículo mencionado y puedes tener la seguridad de que he dado los pasos necesarios, para corregir el mal apuntado.

Hago votos sinceros porque Acción Comunal continúe sulcando por la senda patriótica que ha sido la base fundamental de su existencia.

Recibe mi más sincero agradecimiento, y me complace suscribirme tu afectísimo amigo y servidor,

Tte. Cnrl. N. Ardito Barletta.
Alcalde Municipal.

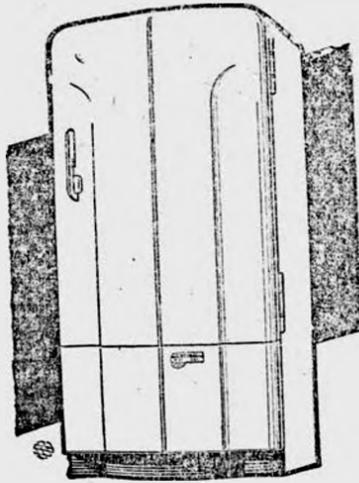
de nuevo vuelven los chiquillos a patinar por las aceras, en unos aparatos de madera que meten un ruido infernal, y que son capaces de volver neurasténica a la persona de nervios mejor templados. Al señor Alcalde, con todo respeto, corremos traslado de este asunto, pues varias son las personas que nos han pedido que formulemos la

queja, muy justificada por cierto. Si a los niños se les han señalado hora y lugares para que se dediquen a patinar, no es justo que continúen atormentando a los vecinos, particularmente a los que viven en pisos bajos, al nivel de la calle, con este continuo alboroto que anula toda esperanza de paz y descanso.

REFRIGERADORAS

WESTINGHOUSE

MODELOS 1941



Ordene la Suya
Ahora

CARDOZE

& LINDO

Tel. 323. — Ave. Central, 12

Apartado 112.

LA NUEVA RENOVADORA

DAVID O. MEDINA

TELEFONO 233

SE GARANTIZA EL TRABAJO QUE
SE EJECUTA POR OPERARIOS
PANAMEÑOS.

Almacenes 5 y 10 c.

EL ALMACEN QUE OFRECE AL PUBLICO

NOVEDADES Y ARTICULOS A PRECIOS BARATOS

Y PARA TODOS LOS GUSTOS.

Ave. Central, No. 44

Teléfono 2871

COMPRE SIEMPRE TODO LO QUE NECESITE

EN EL

BAZAR FRANCES

ALMACEN NACIONAL

QUE LLEVA TRES GENERACIONES DE SERVIRLE AL PUBLICO CON HONRADEZ.
CONVENIENCIA Y ACUCIOSIDAD

PRECIOS BARATOS

TODO GARANTIZADO

Informamos a nuestros lectores que por falta de espacio no hemos publicado en este número la continuación del tema "Aborígenes del Darién" y que lo seguiremos haciendo en nuestro próximo número.

Lea siempre "Acción Comunal". Pídale en los Kioscos de Catedral y Santa Ana.

GUERRA DE RESISTENCIA PASIVA Y MENOSPRECIO EVIDENTE

lo que el Gobierno disponga.

En otras palabras, le han lanzado el guante de desafío al Gobierno Cuarenta mil!

Se trata de una verdadera guerra sorda, de resistencia pasiva.

Se trata de una exhibición de menosprecio.

La casi totalidad de esos cuarenta mil, la integran antillanos de la raza negra.

Los mismos que, de acuerdo con las conveniencias del momento, en épocas anteriores, han sido ciudadanos franceses, súbditos británicos o ciudadanos panameños. Y que creen que pueden seguir en las mismas martingalas.

De estar en nuestras manos el asunto, con excepción, naturalmente de los maleantes y los que por una razón u otra no hacen ningún honor a nuestra bandera, a esos que han hecho petición para que se les conceda nuestra nacionalidad, les resolveríamos su solicitud favorablemente, y, luego, nos arremangaríamos y les diríamos a los "huelguistas": Quieren ustedes guerra? Pues la tendrán!

La pelea es peleando.

Pero, no avancemos conceptos si no sabemos lo que está en la mente de los dirigentes quienes, a no dudar, también se han dado cuenta de lo que estamos apuntando y comentando.

Quienes saben que es, precisamente esa colonia oscura que desprecia todo lo panameño la que más beneficios recibe de nuestra magnanimidad, y la que más dolores de cabeza causa a nuestras autoridades.

Búsquese, si no, la lista de reclusos en el Penal de Coiba, en la Cárcel Modelo, en el Reformatorio de Menores y de Mujeres.

Véase el personal de asilados en el Asilo Bolívar, en Matías Hernández, en el Hospital Santo Tomás, en el Leprosorio de Palo Seco, cuya atención paga el Gobierno Panameño con el sudor del pueblo panameño.

Volteemos la hoja: Véalos usted ahora en la Zona del Canal, arrebatándoles los mejores trabajos a los panameños, con más derecho que ellos; váalos haciendo al panameño objeto de sus malos tratos y de su desprecio.

Y, la coda final: Véalos usted soltándole una carga de burla al Gobierno!

Recogerá éste el guante?

Nacho Valdés.

SE SANCIONA LA LEY—

(Viene de la pág. 3)

respondientes a extranjeros en la escala anterior, no podrán ser aportados por personas de inmigración prohibida.

Parágrafo.—Exceptúanse de esta disposición las compañías industriales cuyo capital invertido en las respectivas industrias en el país exceda de B.100.000.00, las cuales no necesitarán un porcentaje determinado aportado por nacionales en su capital social. Estas Compañías al establecerse en la República deberán ofrecerle al capital nacional un porcentaje de partes sociales que determinare el Ministerio de Agricultura y Comercio en proporción con el capital que invertirán en la República. En caso de que estas partes sociales no sean adquiridas por capital nacional en un término que no exceda de ciento ochenta (180) días contados desde su fundación legal, las compañías podrán disponer de esas partes sociales como a bien tengan.

Parágrafo.—A las compañías extranjeras industriales, y a las compañías subsidiarias de éstas para la venta de sus productos, que tengan sucursales para la venta al por menor en el territorio de la República al entrar a regir esta Ley, se les otorgará Patente de segunda clase en nombre de la Compañía que tenga el establecimiento en Panamá. Patente que las permitirá negociar únicamente en los productos fabricados por la Compañía industrial matriz, o accesorios de dichos productos que al entrar a regir esta Ley se vendan como tales. Las que vengán a instalarse después de la promulgación de esta Ley tendrán que sujetarse a los requisitos exigidos en el parágrafo anterior.

ARTICULO 80.—LOS EXTRANJEROS DE INMIGRACION PERMITIDA Y LOS QUE CONSTITUYEN YA UNA PERSONA JURIDICA PODRAN OBTENER UNA PATENTE DE SEGUNDA CLASE A SU NOMBRE O A FAVOR de la sociedad por ellos constituida, para continuar operando sus negocios, siempre que al entrar a regir la presente Ley hayan residido en el territorio bajo la jurisdicción de la República durante cinco años si son solteros o casados con extranjeras; tres años, si son casados con panameñas o con extranjeras y tienen hijos nacidos en el territorio bajo la jurisdicción de la República, y dos años, si son casados con panameña y tienen hijos panameños.

ARTICULO 90.—El Poder Ejecutivo queda facultado para conceder Patentes Comerciales a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya establecidas

al entrar a regir esta ley, aun cuando sean de inmigración prohibida para continuar ejerciendo el comercio, siempre que llenen uno de los siguientes requisitos:

a)—Que continúan dedicados a la compra y venta de artículos comúnmente clasificados como artículos para turistas. El Ministerio de Agricultura y Comercio los determinará; y,

b)—Que continúan dedicados a la compra y venta de automóviles y artículos para éstos.

Parágrafo: Además de llenar alguno de los requisitos enumerados ya en este artículo, será preciso que esas personas reúnan estas condiciones:

a)—Que hayan cumplido con las Leyes vigentes en la República;

b)—Que tengan un capital no menor de B.25.000.00 invertido en el negocio;

c)—Que nombren y mantengan gerente panameño con un sueldo que guarde relación con la índole y el volumen del negocio;

d)—Que tengan la cuenta corriente de su giro comercial en el Banco Nacional; y,

e)—Que no varíen su actividades comerciales actuales.

Estas patentes por ninguna circunstancia podrán ser expedidas por más de seis años, a partir de la vigencia de esta Ley a extranjeros de inmigración prohibida y sólo se expedirán para establecimientos comerciales que hayan de funcionar en centros de más de treinta y cinco mil habitantes.

ARTICULO 100.—La Patente General se otorgará solamente a los panameños que reúnan las condiciones establecidas en el inciso primero del Artículo séptimo y a las personas jurídicas cuyo capital sea nacional.

ARTICULO 110.—Tendrán derecho a la Patente para el ejercicio de las Profesiones Liberales los nacionales que tengan una profesión liberal, los extranjeros que se encuentren legalmente ejerciendo tales profesiones al entrar en vigencia esta Ley, y aquellos extranjeros a quienes el Poder Ejecutivo se lo conceda por no existir en el país suficientes profesionales en el respectivo ramo o especialidad.

Parágrafo 1o.—No se les expedirá Patente como profesionales a los oriundos de aquellos países donde los panameños no pueden ejercer las respectivas profesiones. Pero se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo a los profesionales extranjeros que al entrar en vigencia esta Ley estén facultados para ejercer sus respectivas profesiones de conformidad con las Leyes anteriores.

Parágrafo 2o.—No podrá en ningún caso el Ministerio de Agricul-

tura y Comercio expedir Patente Profesional, a ninguna persona que no haya sido debidamente examinada por la respectiva Junta Técnica existente para dicha profesión; tampoco la otorgará cuando, llenado el requisito anterior, el aplicante quede comprendido en lo dispuesto en el parágrafo precedente. Se exceptúa de lo dispuesto en este parágrafo a los profesionales que a la vigencia de esta Ley estén facultados para el ejercicio de sus respectivas profesiones de acuerdo con las Leyes anteriores.

ARTICULO 120.—Toda persona natural que desee obtener Patente de cualquier clase con excepción de la Profesional, deberá elevar una solicitud al Ministerio de Agricultura y Comercio, en la cual expresará:

a)—Su nombre completo y el número de cédula de identidad personal;

b)—Su nacionalidad;

c)—La fecha y lugar de su nacimiento;

d)—Su estado Civil;

e)—Su domicilio civil; o residencia habitual;

f)—Clase de actividad o actividades a que se va a dedicar, indicando el capital que invertirá;

g)—Lugar o lugares donde ejercerá sus actividades;

h)—La razón comercial que usará en su establecimiento si la tuviere y si se trata de comercio o de industria. Si fuere extranjero, indicará la fecha de su llegada al país y el lugar de su procedencia;

i)—Si fuere nacionalizado panameño indicará la fecha de su carta de naturaleza y los datos de su inscripción en el Registro Civil.

Estas solicitudes se harán en formularios que confeccionará para el efecto y que distribuirá oportunamente el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Parágrafo.—Con la solicitud deberá acompañar las siguientes pruebas:

a) La de nacionalidad;

b) La de su emancipación o habilitación de edad, si fuere menor y,

c) La de haber practicado el comercio con honestidad, en el caso que lo haya practicado, lo que comprobará ante el Ministerio de Agricultura y Comercio con las declaraciones de tres personas honorables.

ARTICULO 13.—Los comerciantes que tengan un capital menor de B.500.00 para adquirir una Patente, les bastará como todo requisito que hagan una solicitud al Ministerio de Agricultura y Comercio por conducto del Alcalde, en la cual indicarán el nombre, la clase de negocio a que va a dedicarse y el lugar (Pasa a la Pág. 7)



TEATRO CECILIA Semana Santa

PROGRAMA DE PELICULAS RELIGIOSAS

JUEVES SANTO — LA MONUMENTAL PELICULA PARAMOUNT DE GRAN ESPECTACULO

LAS CRUZADAS

La obra cumbre de Cecil P. DE MILLE

VIERNES SANTO —

con CLAUDETTE COLBERT

LA PASION Y MUERTE DE N. S. JESUCRISTO

ADEMAS el sensacional reportaje "LA VIDA EN EL VATICANO"

NO DEJE DE ASISTIR A ESTAS EXHIBICIONES — EL ALMA NECESITA PONERSE EN CONTACTO CON LA GRAN TRAGEDIA DEL GOLGOTA, EN DIAS COMO ESTOS EN QUE LA HUMANIDAD SE OLVIDA DEL AMOR Y DE LA MANSEDUMBRE.

LEY DE...

(Viene de la Pág. 6)

donde va a funcionar, el cual deberá ser accesible al público durante las horas de trabajo.

Queda prohibida, en el territorio de la República, la buhonería, salvo que se trate de productos nacionales.

ARTICULO 14.—Toda persona jurídica que desee obtener patente de cualquier clase, con excepción de la de Profesionales, deber elevar una solicitud al Ministerio de Agricultura y Comercio en la cual expresará:

- Su nombre a razón social;
- La clase de sociedad, compañía o entidad de que trata;
- La fecha de su inscripción en el Registro Público con indicación del Tomo, Folio y Asiento respectivos; si se tratare de sociedad extranjera indicará además, el lugar de su origen;
- El nombre de los gerentes, administradores, directores y socios, y el domicilio civil de cada uno de ellos;
- El domicilio legal de la compañía;
- La clase de sociedad o actividades a que va a dedicarse, indicando el capital que invertirá;
- El lugar o lugares donde va a radicar sus negocios;
- La razón comercial si la tuviere;
- Nombre, nacionalidad y domicilio de la persona natural que va a tener la representación legal, administración, dirección o gerencia de los negocios de la sociedad, compañías o entidad.

Parágrafo: Con la solicitud deberá acompañar las siguientes pruebas:

- Copia de la escritura de su constitución, con nota de su inscripción en el Registro Público; y,
- La de que su representante legal, directores, administradores o gerentes, llenan los requisitos exigidos por el artículo 2.

ARTICULO 15.—Todo el que desee obtener una Patente para el ejercicio de una profesión liberal deberá elevar al Ministerio de Agricultura y Comercio una solicitud en la cual expresará:

- Su nombre completo y el número de su cédula de identidad personal;
- Su nacionalidad.
- La fecha y lugar de su nacimiento;
- Su estado civil;
- Su domicilio civil;
- Profesión a la cual se va a dedicar;
- Lugar o lugares donde ejercerá sus actividades;

Parágrafo. Con la solicitud deberá acompañar las siguientes pruebas:

- La de su nacionalidad; y,
- La de haber sido autorizado para ejercer su profesión en el país por entidad facultada para conceder tal autorización, cuando ésta existiere o hubiere existido.

ARTICULO 16.—No se expedirá Patente alguna con un nombre, razón comercial o razón social, si ya hubiere otra expedida con ese mismo nombre o similar, si con ellos se da margen a confusiones, salvo que se dé autorización previa por la persona que tenga derecho a darla.

ARTICULO 17.—En una misma localidad no podrá haber dos establecimientos comerciales o industriales con un mismo nombre o rótulo comercial, salvo que pertenezcan a la misma persona natural o jurídica; pero la exclusividad del uso del nombre o rótulo deberá adquirirse de conformidad con la Ley.

ARTICULO 18.—Todo cambio o modificación que afecte los datos contenidos en una Patente, deberá ser notificado al Ministerio de Agricultura y Comercio oportunamente para que tome nota de ello.

ARTICULO 19.—El Ministerio de Agricultura y Comercio si tuviera sospechas o indicios de que en determinada solicitud se ha falseado la verdad, podrá de oficio verificar todas o cualquiera de las pruebas que estime conveniente para establecer si el solicitante tiene realmente derecho a que se le expida la Patente.

ARTICULO 20.—Para los efectos del impuesto anual que han de causar las Patentes de que trata el artículo 20., éstas se clasificarán así:

- Patente Comercial o Industrial de primera clase B.100.00
- Patente Comercial o Industrial de segunda clase, a los que funcionan con un capital:
- Hasta B.500.00—B.4.00.
 - De B.501.00 hasta B.1.500.00:—B.10,00.
 - De B.501.00 hasta B.3.000.00—B.15.00.
 - De B.3.001.00 hasta B.5.000.00:—B.30,00.
 - De B.5.001.00 hasta B.10.000,00—B.30,00.
 - De más de B.10.000,00:—B.40,00.

Las Patentes Comerciales de segunda clase para establecimientos que han de funcionar en centros de menos de treinta y cinco mil habitantes, pagarán la tarifa arriba expresada con un 50% de descuento

Las Patentes Generales para personas naturales o jurídicas que han

de funcionar en centros que tengan más de treinta y cinco mil habitantes, pagarán B.125.00.

Por las mismas Patentes, las personas naturales o jurídicas que han de funcionar en centro que tengan menos de treinta y cinco mil habitantes, pagarán B.600.00.

Por la Patente para profesiones liberales se pagará B.500.00 cuando el profesional haya de ejercer su actividad en un centro de más de treinta y cinco mil habitantes, y B.25.00 cuando haya de ejercerla en centros que tengan menos de treinta y cinco mil habitantes.

Parágrafo Transitorio. A los que deseen, de acuerdo con esta Ley, obtener cualquier Patente, se les tomará en cuenta, para deducirse de su valor, la suma que haya pagado ya por la Patente en virtud de la cual están funcionando.

ARTICULO 21.—Toda persona natural o jurídica autorizada para ejercer el comercio o las industrias puede abrir tantas sucursales o establecimientos comerciales o industriales como desee, siempre que pague por cada uno de ellos la Patente respectiva.

La persona que se dedique a más de una actividad comercial o industrial deberá obtener tantas patentes como clase de actividades a que se dedique, salvo que tenga Patente General, y que se atenga a lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

ARTICULO 22.—Para renovar la Patente que se expida de acuerdo con esta Ley, solo será preciso presentar la Patente anterior.

ARTICULO 23.—Toda venta o traspaso de un establecimiento comercial o industrial deberá comunicarse al Ministerio de Agricultura y Comercio a más tardar diez días después de efectuada la transacción

ARTICULO 24.—La persona natural o jurídica que adquiere un negocio o industria en cualquier forma, podrá funcionar con la Patente del dueño primitivo mientras gestiona la consecución de una Patente en su nombre.

Para hacer la solicitud dispondrá de un plazo no mayor de 15 días a contar de la fecha en que se haya efectuado el traspaso.

La suma que hubiera pagado el dueño anterior del negocio o industria se tomará en cuenta para deducirlo íntegramente del valor de la nueva Patente.

ARTICULO 25.—Las Patentes se expedirán en orden sucesivo y deberán expresar:

- Número de orden;
- Tipo de Patente;
- Fecha de expedición;
- Nombre y domicilio legal de la persona natural o jurídica a cuyo favor se expidan;
- Lugar o lugares donde ha de ejercer sus actividades;
- Clase de actividades a que se dedicará; y,
- Valor de la Patente.

ARTICULO 26.—El Ministerio de Agricultura y Comercio cancelará las Patentes que se expida en los casos siguientes:

- Cuando una persona jurídica, nacional o extranjera, dejare de tener representante legal, administrador, director o gerente debidamente constituidos para todos los efectos legales;
 - Cuando haya expirado el término de duración de una persona jurídica y no se hubiese prorrogado legal y oportunamente y comunicado ese hecho al Ministro de Agricultura y Comercio;
 - Por insolvencia de la persona natural o jurídica; y,
 - Cuando una persona natural o jurídica hubiere sido condenada por quiebra fraudulenta o culpable.
- ARTICULO 27.**—El Ministerio de Agricultura y Comercio llevará un registro detallado de las Patentes que expida.

ARTICULO 28.—Cuando los es-

tablecimientos comerciales e industriales no cumplan con los requisitos de salubridad y de seguridad públicas, serán sancionados por el Ministerio de Estado respectivo con multas de diez a cincuenta balboas.

Con la primera reincidencia podrá ser doblada la multa anterior y con la segunda cancelada la Patente por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

ARTICULO 29.—No podrán venderse medicinas ni drogas en otros establecimientos comerciales, en los lugares donde haya por lo menos una botica que tenga farmacéutico graduado.

En los lugares donde no haya botica con farmacéuticos graduados el Poder Ejecutivo le permitira a comerciantes honorables la venta de medicinas y drogas.

Parágrafo.—En los lugares donde haya sólo una botica con farmacéutico graduado o comerciantes a quienes se haya permitido la venta de medicinas y drogas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en la regulación de los precios al por menor si se comprueba que se está abusando de ellos.

ARTICULO 30.—El Poder Ejecutivo nombrará los Inspectores de Patentes necesarios, los cuales están directamente a órdenes del Ministerio de Agricultura y Comercio y gozarán de la remuneración mensual que la Ley de sueldos determine.

Parágrafo transitorio. El Poder Ejecutivo podrá fijarles provisionalmente sueldos a estos empleados.

Parágrafo.—El Poder Ejecutivo fijará las atribuciones de los Inspectores de que trata este artículo.

ARTICULO 31.—Se castigará con multa de cinco balboas a cien balboas, o el equivalente en arresto a los autores, cómplices o encubridores de las infracciones de esta ley. Si el autor, cómplice o encubridor fuere empleado público, además de la multa o arresto que establese este artículo será destituido de su cargo. Y si el autor, cómplice o encubridor fuere extranjero será deportado.

ARTICULO 32.—Las penas a que se hagan acreedores los infractores de esta ley serán aplicadas por los Alcaldes de los Distritos donde se cometan las infracciones después de oír al acusado y serán apelables ante los Gobernadores.

Todas las Resoluciones finales serán comunicadas al Ministerio de Agricultura y Comercio, el cual podrá évocarlas cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 33.—Al comerciante o industrial a quien se cancele una Patente por alguna de las causas b, d y f del artículo 26 de esta ley, se le declarará inhábil para el ejercicio del comercio o la industria por un término de tres meses a cinco años, según la gravedad de la causa que determine la cancelación.

ARTICULO 34.—Ni las Aduanas de la República ni las Agencias Postales, permitirán gestión ni aceptación solicitud de retiro de mer-

caderías o productos que vengan al país consignados a personas naturales o jurídicas que no tengan Patente Comercial, Industrial o General. Exceptuáanse de esta disposición los comprendidos en el inciso 2o. del artículo 1o. de esta ley, siempre que no sea con fines comerciales.

Esta disposición alcanzará a las personas que importen al país como equipajes, mercaderías o productos de cualquiera clase con fines comerciales.

Parágrafo.—Se exceptúan de esta disposición los artículos que sean importados para uso personal.

ARTICULO 35.—Autorízase al Poder Ejecutivo para suspender, por un tiempo determinado que no exceda del término en que la Asamblea esté en receso, los efectos de uno o más de las disposiciones de esta ley, en las localidades o en los barrios donde su aplicación sea prácticamente imposible o acarree grave perjuicio. También queda autorizado el Poder Ejecutivo para reglamentar esta ley.

ARTICULO 36.—Para los efectos de esta ley se entenderá que ejercen una profesión liberal los profesionales que ofrecen sus servicios al público en general, y no los que sirven exclusivamente a empresas determinadas.

Ventas al por menor serán para los efectos de esta Ley, los que los comerciantes o industriales hagan directamente al público consumidor. Las demás operaciones mercantiles serán consideradas como ventas al por mayor.

ARTICULO 37.—Se respetarán los compromisos adquiridos por la República de Panamá en los Tratados Públicos existentes.

ARTICULO 38.—Donde quiera que se hable del número de habitantes en el texto de esta ley, es entendido que servirá de base el último censo.

ARTICULO 39.—Toda persona natural o jurídica que en virtud de esta ley esté obligada a sacar una Patente dispondrá para ello de noventa días en los centros de menos de treinta y cinco mil habitantes y de ciento ochenta días en aquellos centros de más de treinta y cinco mil habitantes.

ARTICULO 40.—Esta ley deroga a la Ley 74 de 1938 y todas las demás disposiciones legales que la contraríen.

ARTICULO 41.—Esta ley comenzará a regir desde su promulgación, a excepción de aquellos artículos que crean impuestos, lo que regirán treinta días después.

Dada en Panamá, a los 24 días del mes de marzo del año de 1941.

El Presidente,

L. J. Sayavedra.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá— Poder Ejecutivo Nacional—Panamá, Marzo 24 de 1941.

Publíquese y Ejecútese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. Fábrega.

Panamá es una hermosa Capital adonde el rigor tropical, exige el uso de vestidos livianos.

Los turistas más distinguidos que diariamente cruzan este famoso puente del mundo usan elegantes vestidos de lino irlandés, seda oriental, hilo, crash, fusor francés y otras telas tropicales, confeccionados por

EL CORTE INGLÉS

QUIEN VENDE DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE AL CONSUMIDOR

SOMOS LOS MAS GRANDES FABRICANTES DE VESTIDOS PARA HOMBRE EN CENTRO Y SUB-AMERICA.

FABRICA: PANAMA, AVENIDA CENTRAL N°16A

SUCURSALES: CURAZAO, SAN NICOLAS D. MEX.



Los maravillosos Radios "BROADWAY" y "NEW YORKER", además de su belleza como muebles, tiene la ventaja de poder separar las estaciones que usan una misma frecuencia, y así evitar confusiones, como anteriormente.

Para esto están provistos de la famosa banda de Expansión.

LA POSTAL

DE GERVACIO GARCIA

Avenida Central No. 68 **Teléfono 915**

ECONOMICE

RECONSTRUYENDO SUS LLANTAS

LA PRIMERA — LA UNICA GARANTIA



Reconstructor a Nacional

AVE. PERU, No. 7 **TEL. 213**

TOME PARTE EN EL 20º GRAN CONCURSO

LUCKY STRIKE

Wings - Kool - Old Gold

B. 2.500,00

EN
PREMIOS



LOS PREMIOS

1 PRIMER PREMIO	Bl. 1.000.00
1 SEGUNDO PREMIO	250.00
1 TERCER PREMIO	125.00
18 Diez y ocho premios Bl. 12.50 cada uno	225.00
9 Nueve Premios- Bl. 20.00 cada uno	180.00
90 Noventa Premios- Bl. 3.00 cada uno	270.00
900 Novecientos Premios. Valor Bl. 0.50 cada uno.	450.00

En billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia.

1.020

PREMIOS

Bl. 2.500.00

25 paquetes vacíos por cada certificado

FUME SIEMPRE

LUCKY STRIKE

WINGS - KOOL - OLD GOLD

Y cambie sus paquetes vacíos hoy mismo por certificados del concurso que usted también puede ganar alguno de los premios.

Fume Bien y pruebe su suerte

British American Tobacco Co. (PANAMA) LTD.

Cía. Henríquez, S. A.

AVENIDA PAOLO AROSEMENA, No. 16. PANAMA

AV. BOLIVAR, No. 1700 — COLON